INFORME DE COMISARIO

Guayaquil, 30 De Enero del 2013

Sres. Accionistas:

De conformidad con el reglamento que consta en la resolución Nº. 92.1.4.3.014 dictada por la Superintendencia de Compañías el 18 de Septiembre de 1992, cumple el presentar mi informe de comisario por el ejercicio económico cortado al 31 de Diciembre del 2012, de la Compañía **TAXIBUCAY S.A.**

Dejando constancia de lo siguiente:

Que el desempeño de mis funciones a cumplido con lo determinado en el art. 321 de la ley de Compañías, así como he recibido de parte de los accionistas toda la colaboración necesaria para el desarrollo de la misma.

Que los administradores han ejercido sus funciones de conformidad con las normas legales, estatutarias, y reglamentarias así como han cumplido con las resoluciones de la Junta General de Accionistas, pero la Superintendencia de Compañías ha emitido una resolución donde se encuentra activa**.**

Que los libros de actas, expedientes de actas, acciones y accionistas, talonarios de acciones, diario general, así como los comprobantes contables, son llevados, y conservados con conformidad con la ley.

Que he revisado el conjunto de políticas y procedimientos que realiza la compañía para su control interno, por lo que considero que los activos están debidamente protegidos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Desde el punto de vista contable y financiero, en mi opinión, los estados financieros: balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo preparados por la empresa TAXIBUCAY S.A., presentan razonablemente la información contable.

3

2. La empresa ha provisionado el 15% por participación utilidad a trabajadores, de conformidad con el artículo 328, último inciso de la Constitución de la República del Ecuador 2008 que dispone: “Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley”, y artículo 97 del Código del Trabajo.

4. En aplicación a la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI (Registro Oficial 351 de diciembre 29 de 2010), la tarifa única del impuesto a la renta para sociedades, aplicable para el ejercicio 2012, será el 23% por efecto de la disminución progresiva de esta tarifa contemplada en la reforma al Art.37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, contenida en el COPCI.

5. La conciliación tributaria aplica las reformas legales y reglamentarias en el orden tributario vigentes en el ejercicio fiscal 2012. y considerando las reformas de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y su Reglamento de aplicación.

6. Recomendamos a la administración de la empresa continuar con la política de cumplir con las disposiciones contables, tributarias, financieras, de seguridad social, laborales y otras como se ha venido haciendo hasta la fecha, para de esta manera continuar alcanzando las metas que se han propuesto los señores inversionistas y el personal ejecutivo, administrativo y de producción de la compañía.

7. En vista que la aplicación de la NIIF Pymes para TAXIBUCAY S.A.., se producirá a partir del ejercicio financiero 2011 y el año base o de transición el 2010, recomendamos a la Gerencia Financiera continuar con los programas de capacitación al personal de esta área en las NIC y NIIF.

8. Agradezco a los señores accionistas de la empresa TAXIBUCAY S.A., por haberme distinguido con el cargo de COMISARIO de la compañía y a la administración de la misma por su colaboración prestada para poder cumplir con la responsabilidad a mi encomendada.

De ustedes muy atentamente,

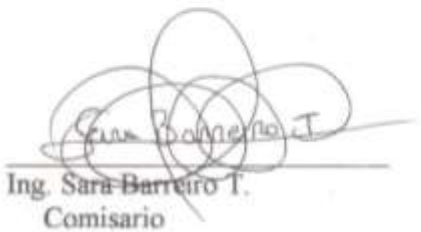

Ing. Sara Barreiro T.
Comisario